

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

REGLAMENTO Interior del Comité Técnico Nacional del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 2 fracción V, 13, 15 y 16 fracciones I y II de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, he tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE TECNICO NACIONAL DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Comité Técnico Nacional del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

COMITE.- El Comité Técnico Nacional del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

SECRETARIA.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROGRAMA.- Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

CAPITULO II

OBJETO Y NATURALEZA DEL COMITE

Artículo 3o.- El Comité será responsable de emitir el dictamen de aprobación o rechazo de apoyo del Programa, con base en el análisis de las solicitudes y diagnósticos que presentan los gobiernos estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas. Asimismo, cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo del Comité.

Artículo 4o.- El Comité podrá emitir criterios sobre cualquier asunto en el proceso de gestión de las solicitudes presentadas por los gobiernos estatales y que involucren la participación de éstos y de cualquier área de la SECRETARIA y de otras dependencias federales, no previsto en las reglas de operación vigentes del Programa, así como evaluar periódicamente el Programa para conocer sus resultados y, en su caso, proponer medidas para su mejor operación. Los criterios que emita el Comité serán aplicados por la Unidad Responsable del Programa de conformidad con las reglas de operación del Programa.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

Artículo 5o.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Secretario del Despacho en su carácter de Presidente;
- II. El Subsecretario de Desarrollo Rural como Presidente Suplente;
- III. El Subsecretario de Agricultura, en calidad de vocal.
- IV. El Oficial Mayor de la SAGARPA, en calidad de vocal.
- V. El Titular del Organismo Interno de Control en la SAGARPA, en carácter de asesor del Comité.
- VI. El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, en calidad de vocal.

- VII. El Coordinador General de Ganadería, en calidad de vocal.
- VIII. El Coordinador General de Delegaciones, en calidad de vocal.
- IX. El Director General del FIRCO o el representante que designe, en calidad de vocal.
- X. El Director General del INIFAP o el representante que designe, en calidad de vocal.
- XI. El Director General de Estudios para el Desarrollo Rural en su carácter de Secretario Técnico.

Artículo 6o.- Cuando así se considere conveniente, el presidente o presidente suplente del Comité podrá invitar a las sesiones del Comité a representantes de otras instituciones y gobiernos estatales.

CAPITULO IV DE SUS INTEGRANTES

Artículo 7o.- Corresponderá a los integrantes del Comité.

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité, con excepción del titular del Organismo Interno de Control en la SAGARPA que en su carácter de asesor del Comité participará con voz, pero sin voto, a efecto de salvaguardar el adecuado ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que tiene a su cargo.
- II. Designar vía oficio a su representante en el caso de no poder asistir a las sesiones, dicho oficio de designación deberá darse a conocer ante los asistentes al inicio de las sesiones.
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en el Comité y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno del mismo.
- IV. Proponer al Comité las medidas que estimen pertinentes para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles del Programa.
- V. Los miembros invitados del Comité serán convocados a aquellas sesiones en donde se traten asuntos que sean de su competencia y sólo tendrán derecho a voz.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Artículo 8o.- Por el carácter impredecible de los fenómenos climatológicos que atiende el Programa el Comité sesionará sin un calendario preestablecido.

Artículo 9o.- Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias previa convocatoria. Las reuniones ordinarias serán citadas con cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias, cuando por el tipo de afectaciones ocasionadas por fenómenos climatológicos extremos que requieren de una respuesta rápida a la población afectada, se podrán citar con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 10o.- La convocatoria deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión; dicha convocatoria será acompañada del orden del día y la documentación de apoyo para los asuntos a ser tratados en las sesiones; asimismo, se hará llegar a los miembros del Comité el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidades de aprobar y firmar dicho documento al inicio de la sesión, obviando, de ser el caso, su lectura y discusión. El Comité sesionará en la Ciudad de México, sin menoscabo de que por causas que lo amerite pueda hacerlo en cualquier parte del país.

Artículo 11o.- A fin de cada una de las sesiones del Comité tenga validez deberán estar presentes en sus sesiones al menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia para que dentro de los próximos tres días hábiles se celebre la sesión. En este caso cualesquiera que sea el número de integrantes del Comité que asista a ella la sesión tendrá validez.

Artículo 12o.- Las sesiones del Comité serán conducidas por su Presidente o, en su ausencia, por el Presidente suplente.

Artículo 13o.- Los acuerdos que tome el Comité deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando esto no sea posible se hará por mayoría de votos, situación que deberá constar en el cuerpo del acta de la sesión. En caso de empate el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 14o.- Cualquier acuerdo tomado por el Comité será signado por quien presida la reunión correspondiente de trabajo del Comité y por el Secretario Técnico del Programa, mismo que será parte de la minuta de la reunión del Comité Técnico Nacional, que a su vez será firmada por todos los integrantes de este Comité presentes en la reunión correspondiente.

Artículo 15o.- Se deberá remitir a los gobiernos estatales copia del acuerdo que corresponda que emita el Comité vía oficio firmado por quien presida la reunión correspondiente del Comité.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.